



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

RESOLUCION CNEE 13-2001

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Energía Eléctrica establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir la Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que las Normas de Coordinación Comercial y Operativa es el conjunto de disposiciones y procedimientos, elaborados por el Administrador del Mercado Mayorista y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante oficio P-003-2001 solicita la aprobación de la Norma de Coordinación Comercial No. 2 OFERTA FIRME DE LOS GENERADORES contenida en su Resolución 178-02 de fecha 25 de Enero de 2001.

CONSIDERANDO:

Que es función del Administrador del Mercado Mayorista, garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica del País, tomando en consideración, la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; y administrando todas las transacciones comerciales del Mercado, y que este envía Normas para su aprobación por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debiendo estas ser sometidas a un minucioso estudio y corroboración con la Ley General de Electricidad y su Reglamento, de manera que éstas sirvan a los fines del Administrador del Mercado Mayorista y se encuentren apegadas a derecho.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESUELVE:

No aprobar la Norma de Coordinación Comercial No. 2 OFERTA FIRME DE LOS GENERADORES contenida en la Resolución 178-02 del Administrador del Mercado Mayorista, por que la misma ha de ser sometida previamente a un minucioso estudio y comparación con la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, estudio y comparación este que necesita de un tiempo prudencial que permita a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica alcanzar ese objetivo.
NOTIFIQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, 29 de enero de 2001.

Ing. Sergio Velásquez
Secretario.